



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 22 SEP 2011

001/2723/2011

TIPO 8

**VISTO:** la necesidad de facilitar la operativa de envío a faena de bovinos en frigoríficos habilitados para la exportación, en el marco del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

**RESULTANDO:**

I) se han detectado inconvenientes, para el movimiento de bovinos con dicho destino, en caso que los formularios de registro (D1), de reidentificación (D2) y de movimientos documentados mediante formato papel (B4), no hayan sido procesados en tiempo, por el sistema informático SIRA-SNIG;

II) los mercados internacionales compradores de carne y sus productos para consumo humano, exigen certificación sanitaria individual de cada uno de los bovinos que se embarquen para faena con destino a exportación, en base al sistema de trazabilidad individual vigente en nuestro país;

III) la resolución ministerial N° 517/011, de 21 de julio de 2011 dispone que el sistema de certificación sanitaria de bovinos con destino a plantas frigoríficas habilitadas para exportación, en base a los datos que surjan del Registro individual de bovinos del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), quedó operativo, a partir del 10 de agosto de 2011;

**CONSIDERANDO:**

I) conveniente, facilitar a los actores involucrados, la operativa del manejo de bovinos para cumplir con los requisitos exigidos para la faena con destino a exportación;

II) la propuesta formulada por la Dirección General de Servicios Ganaderos;

0670

III) la opinión favorable de la Comisión del Sistema de Trazabilidad Individual en bovinos y del Consejo Asesor, creados por la resolución ministerial N° 517/011, de 21 de julio de 2011;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006; ley N° 18.656, de 16 de abril de 2010; ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y resolución ministerial N° 517/011, de 21 de julio de 2011;

## **EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

### **RESUELVE:**

1º) Los animales bovinos que presenten la advertencia: \*1 (animal no registrado en el SIRA), únicamente podrán embarcar con destino a frigoríficos habilitados para exportación, con fotocopia del formulario D1, sellado por el Servicio Oficial, en el que conste que la fecha de colocación de los dispositivos sea mayor a 40 días. Dicho formulario, deberá ser firmado por el Veterinario de libre ejercicio acreditado actuante.

2º) Los animales bovinos que fueron reidentificados (con formulario D2), o movilizados mediante formato papel (con formulario B4) y cuya información aún no haya sido procesada en el Sistema, podrán embarcar con destino a frigoríficos habilitados para exportación, con fotocopias de los formularios D2 o B4 respectivamente, sellados por el Servicio Oficial (como constancia de haber sido entregados para su procesamiento) y firmados por el Veterinario de libre ejercicio acreditado actuante.

Dichos documentos deberán ir acompañados con una fotocopia del formulario D1 (de registro en el SIRA-SNIG) en caso de ser único propietario, o con una copia de la "*Constancia de Propiedad y Tránsito de animales registrados en el SIRA*" (S3) del último movimiento al predio.

En ambos casos la permanencia de los 40 días en el sitio de origen, se verificará a partir de la fecha de colocación del dispositivo (en el formulario D1) o de la fecha del movimiento que figura en el documento S3.

0580



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

3º) El Servicio Oficial, no permitirá el ingreso a plantas frigoríficas de exportación, de los animales especificados en los numerales precedentes, que no se encuentren en las condiciones previstas en la presente resolución, debiendo disponer el retorno a origen de la totalidad de la tropa.

4º) Notifíquese personalmente a los Directores de las Unidades Ejecutoras involucradas y por su intermedio, a las unidades: Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), División Industria Animal, División Sanidad Animal y División Contralor de Semovientes.

5º) Publíquese, difúndase, etc

Ing. Agr. Tabaré Aguero •  
Ministro de  
Ganadería, Agricultura y Pesca

NOTIFICACION 26/09/2011  
F. MV210

26/09/2011

Notificado:

Dr. Alberto Castelar Rodríguez  
Director General de  
Secretaría de Estado  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

26/09/2011